

Octubre 10 de 2023

William Murillo

Departamento de Indemnizaciones

Equidad Seguros.

Bogotá D.C.

**Informe No. 2 – Final
(Privado y Confidencial)**

Referencia Sedgwick	:	15071 – CO.
Asegurado	:	TRANSPORTE DE CARGA MUISCA SAS
NIT	:	900.788.190.
Póliza No.	:	AA064614
Ramo	:	Transporte Log. de Mercancías.
Siniestro No.	:	10277635 – Onbase 168949
Fecha y Hora Siniestro	:	Noviembre 14 de 2022. Hora: 9:30 p.m.
Lugar del Siniestro	:	Km. 6 25, Vía Alterna puerto de Buenaventura, Valle del Cauca.

Carrera 14 No. 81 – 19, Of: 308, Bogotá, Colombia - Tel: *57 1 634 6834

Valor Asegurado	:	\$600.000.000.
Fecha de Asignación	:	Abril 28 de 2023.
Asignado por	:	William Murillo.
Amparo Afectado	:	Responsabilidad Contractual por Daños a Bienes de la Entidad Contratante.
Fecha de Inspección	:	N/A.
Vigencia	:	Abril 3 de 2022 a abril 3 de 2023.
Valor Reclamo	:	\$2.686.042.424.
Valor Pérdida	:	N/A.
Deducible	:	5% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.
Siniestro Formalizado	:	SI.
Salvamento	:	N/A. Destrucción bienes reclamados por incendio.
Fecha del último documento	:	Septiembre 25 de 2023.
Intermediario	:	Directo
Indemnización Sugerida	:	Se sugiere objeción.

Apreciado William,

Damos alcance a nuestro informe Preliminar de agosto 22 de 2023, para ahora, luego de recibir y estudiar la documentación aportada por los asegurados, presentar a ustedes este informe Final con sugerencia de objeción, que resume nuestra intervención en este reclamo.

Por considerarlo de interés, a continuación, transcribimos los apartes más importantes de nuestro referido informe Preliminar.

Asegurado

Se trata de “**Transporte de Carga Muisca SAS**”, NIT 900.788.190, dedicada a las labores propias de un transportador de carga. Para los trámites del estudio de la pérdida nos estamos entendiendo directamente con el Asegurado.

Seguro

Corresponde a la póliza de Transporte Log. de Mercancías número AA064614, vigente desde el 3 de abril de 2022 hasta la misma fecha en 2023, en la cual figura como Tomador y Asegurado Transporte de Carga Muisca SAS, y como Beneficiario el Asegurado y/o Generadores de carga y/o Dueños de mercancías y/o Comerciantes y/o Fabricantes y/o agentes de carga y/o demás agentes que pertenezcan a la cadena logística, bajo la cual se asegura la **Responsabilidad Contractual por Daños a Bienes de la Entidad Contratante**, hasta por la suma de \$600.000.000.

La póliza define la Cobertura principal así:

“COBERTURA PRINCIPAL Se cubren todos los riesgos de daños o pérdidas materiales inherentes al transporte, que sufran los bienes asegurados, desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro, y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes, en el lugar final de destino ubicado dentro del territorio colombiano, excepto los riesgos excluidos expresamente en las condiciones generales y particulares del contrato de seguro.”

Llamamos la atención que la póliza tiene inserta la siguiente cláusula:

“AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA La cobertura de la póliza se extiende a cubrir hasta por veinte (20) días, los periodos de inmovilidad de las mercancías que formen parte de un despacho, en lugares iniciales, intermedios o finales del trayecto asegurado. Para periodos de permanencia superiores, se requiere autorización expresa de la aseguradora.”

Deducible

5% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

Garantías

No encontramos que se pactaran garantías.

Contrato de almacenamiento

Al solicitar el contrato de almacenamiento o bodegaje suscrito entre el generador de la carga, Ziklo Solar SAS y el Asegurado, nos fue presentada una cotización que Logistics Group R3 SAS como responsable del lugar de almacenamiento, ubicado en el kilómetro 6.25 Vía Interna-Alternativa al puerto de Buenaventura, Valle del Cauca, presentó al Asegurado.

Allí se entiende que además de operaciones ITR se hará almacenamiento de carga sin indicar de qué propietarios o importadores.

Lo que ha manifestado el Asegurado es que transportó mercancías del importador Ziklo Solar SAS desde el puerto de Buenaventura hasta las instalaciones de Logistics Group R3 en donde debían quedar almacenadas, para luego ser despachadas a distintos sitios del país. En otras palabras, esta bodega de almacenamiento no hacía labor distinta de la de un centro de acopio de mercancías importadas por Ziklo Solar para su posterior distribución por parte del Asegurado a distintos lugares del país.

Para confirmar la operación del contrato solo han sido presentadas las facturas de cobro indicando “Ingreso para terceros – Bodegaje”.

No obstante nuestras solicitudes, no nos fue presentado este contrato suscrito entre el Asegurado y el propietario de las mercancías almacenadas que finalmente resultaron afectadas en este incendio.

Contrato de arrendamiento

De igual manera se ha solicitado el contrato de arrendamiento de la bodega en donde ocurrió el incendio, suscrito entre el Asegurado y el arrendador Logistic Group R3, el cual no ha sido suministrado.

Circunstancias de la Pérdida

Fecha : Noviembre 14 de 2022
Hora : 9:30 p.m.
Lugar : Complejo Logístico R3, localizado en el Km. 6,25 de la vía alterna al puerto, Buenaventura, Valle del Cauca.

De acuerdo con la documentación aportada conocemos que el 14 de noviembre de 2022, a eso de las 9:30 de la noche, se presentó un incendio en el Complejo Logístico R3, ubicado en el Km. 6,25 de la vía alterna al puerto, Buenaventura, Valle del Cauca, el cual básicamente afectó su parte posterior, en donde se encontraban almacenadas mercancías de propiedad de Ziklo Solar.

Luego de la intervención de los bomberos del municipio de Buenaventura, la conflagración fue controlada a eso de las 0:30 a.m. del día siguiente, 15 de noviembre de 2022, resultando afectados, según el informe de los ajustadores designados presentado a Sura, asegurador de Ziklo Solar, un total de 3.816 paneles solares.

De acuerdo con el informe de los investigadores forenses Invesfire Colombia, se obtuvieron tres hipótesis de la causa del incendio, sin que ninguna de ellas hiciera pensar que de alguna manera la conflagración fue provocada por terceras personas, sino más bien, al parecer por un hecho accidental e imprevisto.

Informe de bomberos

El 16 de noviembre de 2022, el Meritorio cuerpo de bomberos voluntarios de Buenaventura expidió certificación sobre su actuación para sofocar la conflagración, sin indicar la causa del incendio.

Denuncia

El 17 de noviembre de 2022, Román Rodríguez Rodríguez, funcionario de Logistic Group R3, instauró denuncia por este Incendio ante la Fiscalía General de la Nación, sin indicar posibles personas involucradas en esta conflagración.

Causa

Como anotado con anterioridad, las mercancías, paneles solares importados por el cliente de los asegurados, Ziklo Solar, fueron afectados por las llamas generadas por un incendio imprevisto y accidental.

De acuerdo con el informe de los investigadores nombrados por Sura Seguros, Invesfire Colombia, en la conclusión de su informe indican que la causa de la conflagración fue “indeterminada”.

Cobertura

Aunque el hecho como tal, incendio, puede considerarse como un evento cubierto en este contrato de seguro, para estudiar la cobertura de los daños a las mercancías afectadas en este evento, debemos tener en cuenta la siguiente Cláusula inserta en la póliza:

“AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA La cobertura de la póliza se extiende a cubrir hasta por veinte (20) días, los periodos de inmovilidad de las mercancías que formen parte de un despacho, en lugares iniciales, intermedios o finales del trayecto asegurado. Para periodos de permanencia superiores, se requiere autorización expresa de la aseguradora.”

Lo anterior quiere decir que para aquellas mercancías que, durante el trayecto asegurado, bien sea en lugares iniciales, intermedios o finales, para periodos de inmovilidad, la cobertura de estos termina al cumplir 20 días de tal inmovilidad. La póliza además indica que, para periodos superiores a estos 20 días, se requiere autorización expresa de la aseguradora.

Estudiada la documentación ahora aportada, se tiene que los 7 contenedores involucrados, cada uno de ellos conteniendo 24 pallets, para un total de 168 pallets, son los siguientes:

- CAIU-704152-8
- BMOU-662078-3
- CSNU-652473-0
- TRHU-409685-9
- MAGU-552462-0
- BSIU-951749-7
- MRSU-386343-9

De los anteriores contenedores se estableció la siguiente afectación en 106 pallets, así:

- | | |
|-----------------|---------------------------|
| • BMOU-662078-3 | 4 pallets |
| • CAIU-704152-8 | 9 pallets |
| • CSNU-652473-0 | 15 pallets |
| • TRHU-409685-9 | 6 pallets |
| • MAGU-552462-0 | 24 pallets |
| • BSIU-951749-7 | 24 pallets |
| • MRSU-386343-9 | <u>24 pallets</u> |
| | <u>106 pallets</u> |

La cantidad pallets afectados en este evento de acuerdo con la documentación portada por los asegurados, 106, es la misma que fue determinada por el ajustador nombrado por Sura como asegurador de las mercancías de propiedad de Ziklo Solar SAS.

De acuerdo con la documentación ahora aportada por el asegurado, se determina que los contenedores anotados fueron recibidos por el asegurado para su almacenamiento en las siguientes fechas:

- | | |
|-----------------|----------------------|
| • BMOU-662078-3 | 17 de junio de 2022 |
| • CAIU-704152-8 | 17 de junio de 2022 |
| • CSNU-652473-0 | 21 de agosto de 2022 |
| • TRHU-409685-9 | 26 de agosto de 2022 |
| • MAGU-552462-0 | 21 de agosto de 2022 |
| • BSIU-951749-7 | 21 de agosto de 2022 |
| • MRSU-386343-9 | 26 de agosto de 2022 |

Las anteriores fechas de recibo de los contenedores por parte del asegurado para su almacenamiento, se confirman aún más, cuando el asegurado manifiesta que de los siguientes contenedores fueron remitidos pallets a otros lugares del país, en las fechas que se indican:

<u>Contenedor</u>	<u>Fecha envío</u>	<u>Cantidad enviada</u>
• BMOU-662078-3	2 de agosto de 2022	9 pallets
	4 de agosto de 2022	4 pallets
	9 de agosto de 2022	7 pallets
• CAIU-704152-8	13 de agosto de 2022	6 pallets
	27 de agosto de 2022	9 pallets
• CSNU-652473-0	15 de octubre de 2022	9 pallets
• TRHU-409685-9	15 de octubre de 2022	18 pallets

En otras palabras, que luego del recibo de estos contenedores por parte del asegurado para su almacenamiento, en las fechas indicadas fueron enviados pallets a otros lugares del país, siendo el último envío en octubre 15 de 2022.

En resumen, podemos manifestar a ustedes, que los citados contenedores fueron recibidos por el asegurado para su almacenamiento antes de agosto 27 de 2022, pues los dos últimos contenedores, TRHU-409685-9 y MRSU-386343-9, se recibieron el 26 de agosto de 2022.

Tomando dicha fecha como la de recibo de los últimos 2 contenedores por parte del asegurado para su almacenamiento, agosto 26 de 2022, se establece que el período de 20 días de extensión de cobertura de que habla la cláusula de “Ampliación de la vigencia de la cobertura”, terminó el 15 de septiembre de 2022. Es decir, que por lo menos, para esta fecha, septiembre 15 de 2022, el término de ampliación de cobertura había culminado para todos los siete contenedores involucrados.

Habiendo terminado la cobertura para estos contenedores por lo menos en septiembre 15 de 2022, y teniendo en cuenta que la conflagración ocurrió el 14 de noviembre de 2022, es decir, prácticamente dos meses después de haber terminado para ellas la ampliación de cobertura anotada, en nuestra opinión las pérdidas generadas en el incendio que nos ocupa no se encuentran cubiertas en este contrato de seguro, dada la razón anotada, por lo que les sugerimos tanto objetar la reclamación presentada por el asegurado, como comunicar este hecho, la no cobertura de este evento, a la persona que está representando a Equidad Seguros ante las autoridades civiles que atienden las pretensiones de Sura Seguros como asegurador que indemnizó al propietario de las mercancías, Ziklo Solar.

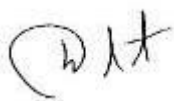
No nos fue suministrada documentación que nos permita establecer que fue solicitada a ustedes, y aceptada, una extensión mayor a la que otorga la cláusula a la que hemos hecho referencia.

Observaciones

- No obstante nuestras solicitudes al asegurado, no nos fueron presentados los contratos suscritos entre Transporte de Carga Muisca y el propietario de la carga, Ziklo Solar para el almacenamiento de las mercancías, como tampoco el contrato de arrendamiento de la bodega en donde ocurrió el incendio, suscrito entre el asegurado y el arrendador, Logistics Group R3.
- De otra parte, les recordamos la siguiente fue la documentación que inicialmente fue solicitada al asegurado, la cual no fue suministrada:
 1. Remesas de transporte de los paneles afectados correspondientes a su transporte entre el puerto de Buenaventura y la bodega de Logistic Group R-3 en Buenaventura.
 2. Si le fue declarado el valor costo de la mercancía al asegurado, documentar este hecho.
 3. Contrato entre Siklo Solar y Transporte de Carga Muisca correspondiente al almacenamiento de mercancías en bodega de Logistioc Group R-3. (Bodega de distribución).
 4. Contrato de arrendamiento entre Transporte de Carga Muisca y Logistic Group R3.
- Les recordamos que las pretensiones de Sura Seguros corresponden a la cifra de indemnización pagada a su asegurado Ziklo Sola, por \$2.060.028.917.

Con lo anterior consideramos haber suministrado a ustedes los detalles que conocemos sobre este reclamo y quedamos a la espera de sus comentarios e instrucciones al respecto.

Atentamente,



Jaime Villa Acosta
Technical Director

M. +57 3132101939

e.jaime.villa@sedgwick.com

Sedgwick Colombia S.A.S

